



OIR-TSE-43-VII-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con treinta minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés.

I. Información solicitada.

El 19 de julio de 2023, _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

Información de puestos y salarios del personal de la Contraloría General, Departamento de Auditoría Financiera y Auditoría en Sistemas vigentes.

II. Prevención

Por correo electrónico de las 9:50 horas del veinte de julio del mismo año, con base en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previno al solicitante que, dentro del plazo de diez días hábiles, presentara copia escaneada de su documento de identidad. Sin embargo, vencido el plazo otorgado el solicitante no subsanó la prevención.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y *la presentación de su documento de identidad*.

El mismo artículo en su inciso 5° dispone que: "Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de [diez días siguientes a su notificación, en aplicación del artículo 72 de LPA] deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite". En este caso, la subsanación de la prevención tiene como objetivo la identificación precisa y en legal forma del solicitante como parte de los requisitos que debe reunir toda solicitud de información.

En este orden, la no subsanación de las prevenciones realizadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil. No obstante, el peticionario conserva el derecho para volver a solicitar la información, si así lo estima conveniente, cumpliendo con los requisitos de ley.

III. Decisión.

Por lo anterior, con base en las disposiciones citadas, **resuelvo:**

Declárase inadmisibile la solicitud de información presentada por el ciudadano, por no haber subsanado la prevención notificada.

Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral